

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1138-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Impulsar y promover la formación de personal de la salud especializado en el proceso de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud: I. y II. ... III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 421, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 313, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 316, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 335 BIS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 336 BIS, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 313, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 314 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 328, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. ARTÍCULO ÚNICO – Se reforma el artículo 421, las fracciones III, IV y V del artículo 313, el párrafo tercero del artículo 316, el párrafo segundo del artículo 335 bis, se adiciona el artículo 336 bis, una fracción vi al artículo 313, un segundo párrafo al artículo 314 bis y un segundo párrafo al artículo 328, todos de la Ley General de Salud. Artículo 313. ... I. a II. ... III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea así como en las organizaciones de la sociedad civil;

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia, y

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

No tiene correlativo

Artículo 314 Bis.- Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, así como con las organizaciones de la sociedad civil campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos; y

VI. Impulsar y promover la formación de personal de la salud especializado en el proceso de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.

Artículo 314 Bis.- ...

En la medida de lo posible, los gobiernos de las entidades federativas procuraran establecer al menos un banco de órganos y tejidos para depositar de manera temporal cada uno de los tipos de tejidos y órganos que se utilizan en los trasplantes médicos.

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:

I. a VI. ...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

...

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar

ARTÍCULO 315. ...

...

...

...

...

La Secretaría promoverá que en cada entidad federativa se cuente por lo menos con un establecimiento de los referidos en este artículo.

Artículo 316. ...

...

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **a través de criterios claros y adecuadamente**

con un Comité Interno de Trasplantes.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

No tiene correlativo

razonados, bajo los principios de equidad y universalidad en estricto apego a los derechos humanos. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 328. ...

La intervención a la que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el menor tiempo posible atendiendo a las guías y protocolos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

El personal del Ministerio Público que intervenga deberá recibir capacitación constante a efecto de dar una respuesta pronta y expedita que no ponga en riesgo la preservación de

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de *definir el formato del* documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

...

Artículo 335 Bis.- Los coordinadores hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en turno notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donante fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito.

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

No tiene correlativo

los órganos y tejidos donados.

ARTÍCULO 329.- ...

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de **expedir en breve término el** documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Artículo 335 Bis.- ...

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso **a efecto de no poner en riesgo la preservación de los órganos y tejidos donados.**

Artículo 336 bis.- Las autoridades sanitarias deberán brindar todas las facilidades para que el proceso de trasplante sea seguido por una terapia de sostén adecuada y de la más alta

No tiene correlativo Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley	calidad a través de la administración de inmunosupresores, con esquemas establecidos de acuerdo al trasplante realizado y experiencia del grupo tratante. Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 335 bis 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF